JUZGADO TRECE (13)DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 110013100130**201900114600**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de la menor ISABELLA GOMEZ MENDOZA representada por su progenitora MAUREN SOFIA MENDOZA BARBOSA en contra de LUIS ALEJANDRO GOMEZ FONSECA por las siguientes sumas de dinero :

1.1 Por la suma de $750.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre del año 2012, cada una por la suma de $150.000 causados y no pagados.

1.2 Por la suma de $1.872.360 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013 cada una por la suma de $156.030, causadas y no pagadas.

1.3 Por la suma de $1.956.616 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, cada una por la suma de $163.051 causadas y no pagadas.

1.4 Por la suma de $2.046.620 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a dicien¡mbre del año 2015, cada una por la suma de $170.551, causadas y no pagadas.

1.5 Por la suma de $2.189.883 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por la cuota de $182.490, causadas y no pagadas.

1.6 Por la suma de $2.343.175 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por la suma de $195.242 causadas y no pagadas.

1.7 Por la suma de $ 2.481.423 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por la suma de $206.785, causadas y no pagadas.

1.8 Por la suma de $2.630.308 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de $ 219.192, causadas y no pagadas.

1.9 Por la suma de $232.343 correspondientes a las cuotas alimentarias del mes de enero del año 2020, causada y no pagada.

2-Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando de conformidad con el documento base de la de ejecución, hasta el pago total de la obligación.

2.1 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).

2.2 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE personalmente al demandado, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

Una vez sean materializadas las medidas cautelares solicitadas la parte demandante se deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y el

auto que libra mandamiento de pago al demandado a la dirección electrónica puesta en conocimiento del despacho, con el acuso de recibido tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se reconoce personería Jurídica para actuar al (la) abogada(o), HECTOR ANDRES CUELLAR PADILLA , en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 11 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**2019**00**1146**00

Se decreta el EMBARGO del vehículo de placas GIX863 modelo 2009 de propiedad del demandado señor LUIS ALEJANDRO GOMEZ FONSECA. Por Secretaria elabórese el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá y remítase al correo electrónico del apoderado para que este lo diligencie aportando las constancias del caso al expediente.

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente sobre su captura y secuestro.

Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositas en cuentas de ahorro o corrientes que tenga el demandado en el Banco Davivienda de Bogotá. Se solicita a la entidad Bancaria indiquen si corresponde a una cuenta de nomina

Por Secretaria elabórese respectivo y remítase al correo electrónico del apoderado para que este lo diligencie aportando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 11 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA